

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

Rectificada por la Alcaldía de Navarrete la relación nominal de los dueños de las fincas que han de expropiarse en aquella jurisdicción con motivo de la construcción de la carretera de Vellilla á la Estación de Fuenmayor en su sección de Navarrete á Fuenmayor, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Navarrete, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 24 de Abril de 1897.—

El Gobernador,

Mariano Guillén.

(Véase la pág. 3.ª)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACIÓN.

Estadística de viviendas.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, que hasta la fecha no me han remitido las relaciones de los individuos que, en sus respectivas localidades, constituyen las expresadas Juntas y sus Comisiones Ejecutivas,

faltando á lo dispuesto en la Instrucción de 10 de Marzo último, sobre la Estadística de Viviendas, y en las prevenciones 2.ª y 4.ª de mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 77, correspondiente al 8 del mes actual, me enviarán, con toda urgencia, y bajo su más estrecha responsabilidad, las expresadas relaciones, en la forma que mi citada circular prescribe.

Logroño 28 de Abril de 1897.

El Gobernador Presidente,

Mariano Guillén.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 3 de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño á tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Salvador Aragón, en la sala destinada al efecto, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Echeverría

» Ureta

» Casero

» Guevara

» Alonso

Secretario

Sr. Eguíluz.

Facultativos

Don Martín Sambeat

» Evaristo Fontana

Talladores

Don Francisco Alonso

» Antonio Palmero

Discordia

Don Esteban Martínez Gómez

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron llamados los mozos interesados del pueblo de

HERVÍAS

Reemplazo de 1897.

Número 5. Julián Cereceda Urtueta. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido fué

declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró soldado condicional y excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 8. Vicente Villaverde Bartolomé. Reconocido, fué declarado soldado condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 11. Justo Bartolomé Greño. Reconocido ante el Ayuntamiento, fué declarado útil y soldado. Reclamó. No presentándose ante la Comisión, se acordó avisarle lo verificara el 17 del actual.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Miguel Alonso Moreno. Precesado. Se acordó pedir noticias del estado de la causa.

Reemplazo de 1894.

Número 9. Ildfonso Bartolomé García. Extinguiendo la pena de seis años y un día de prisión mayor. Se le declaró excluido con arreglo al caso 8.º, art. 80 de la ley.

HERRAMÉLLURI

Reemplazo de 1897.

Número 1. Matías Riaño Ameyugo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 3. Eugenio Marzo Blanco. Exceptuado con reelamación como hijo de viuda. Se acordó oficiar al Alcalde cite á los interesados en pro y en contra en la forma que previene el art. 55 de la ley, para el 17 del mes actual en cuyo día se resolverá la excepción.

Núm. 5. Cayo Ranedo Santa María. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde, para que justifique la edad del padre.

Núm. 6. Demetrio Ranedo Urtueta. Voluntario en el regimiento Caballería de Albuera Isla de Cuba. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1894.

Número 7. Felipe Junquera López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 8. Manuel Isaac Pérez Martínez. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

LEIVA

Reemplazo de 1897.

Número 4. Juan Bauto Maleta. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 7. Evaristo San Millán Fuente. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 13. Jerónimo Santa María Izquierdo. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó fuese sujeto á observación.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Zacarias Fuente Ledesma. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 5. Martín Ordón Bilbao Mata. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificado que acredite la pobreza del padre.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Ricardo Chavarri San Millán. Expuso ser hijo de viuda. Reconocido, fué declarado útil:

Resultando tiene un hermano mayor de 17 años, no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 88 de la ley por lo que el mozo no puede ser considerado como hijo único, se acordó declararle soldado.

Núm. 3. Juan Cruz Cámara Corcuera. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un impuesto líquido de 240'20 pesetas, y si bien tiene dos hijos mayores de 17 años son casados y pobres y sus esposas no ejercen industria alguna.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Anastasio Corral Agüero. Expuso ser hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación que acredite la riqueza de la madre.

Núm. 9. Inocente Maleta Valgañón. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Cándido Corcuera Cámara. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre pobre y sexagenario.

Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

MANZANARES.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Ildelfonso Sagasta Azofra, hijo de viuda pobre. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se justifique la pobreza de la mujer de un hermano casado.

Núm. 3. Benedicto Mateo Castro. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Matías Martínez Herrera. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 2. Aureliano Bezares Martínez, hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que justifique la pobreza del padre.

OJACASTRO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Victoriano Blanco Somovilla. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Juan Tecedor Aidillo. Expuso ser hijo de viuda, y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Bonifacio Velasco Mateo. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 8. Lesmes Cámara Blanco. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Gervasio Blanco Román. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 4. Angel Sancha Mateo. Recluta en depósito, como hijo de viuda pobre sin reclamación. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento después de revisado el expediente.

Núm. 7. Matías Azarrulla Crespo. En el mismo caso que el anterior, como hijo de padre sexagenario y pobre. Se adoptó igual acuerdo.

SANTURDE.

Reemplazo de 1897.

Número 5. Bernardo Uruñuela Capellán. Excluido totalmente por corto de talla y exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Medido, resultó con la talla de 1'527. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Se acordó declarar al mozo excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, y recluta en depósito, conforme al caso 2.º, art. 87 de la misma.

Núm. 12. Manuel Azpeitia Palacios. Recluta en depósito sin reclamación, como hijo de padre pobre y sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1896.

Número 7. Atanasio Aransay Manzanares. Exceptuado como hijo de viuda pobre con reclamación:

Resultando que la madre es viuda y no figura con riqueza alguna á su nombre si bien su difunto esposo Matías Aransay aparece con un producto líquido de 104'43 pesetas:

Resultando que en el pueblo de Santurde y á nombre del padre de la viuda D. Bernardino Manzanares, figura con una riqueza de 41'56 pesetas, que unida á la anterior asciende á la de 145'99:

Resultando que tasados los bienes por pesetas nombrados por ambas partes les dan una utilidad líquida en renta de 293'40 pesetas:

Resultando que además del mozo alistado, tiene una hija llamada Juana que sólo cuenta la edad de 15 años que vive en su compañía, así como el mozo quien atiende á su subsistencia, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 10. Plácido Retes Gómez, hijo de padre pobre y sexagenario. Exceptuado sin reclamación:

Resultando no se justifica la pobreza de un hermano del mozo de estado casado, así como tampoco la de su esposa y que ésta no ejerza profesión ni industria alguna lucrativa, se acordó devolver el expediente al Alcalde para que justifique la pobreza del hermano casado y de la esposa concediéndoles para ello un término de ocho días.

Núm. 13. Nemesio García Montoya. Exceptuado por hijo de viuda pobre:

Resultando no se justifica la pobreza de dos hijos casados, así como tampoco la de sus esposas, se adoptó igual acuerdo que para el anterior.

Núm. 14. Lorenzo Retes Reina. Recluta en depósito en concepto de hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre ante esta Comisión, fué declarado impedido para el trabajo. Justificados los demás extremos de la excepción, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 15. Nemesio Gómez Robledo, hijo de viuda pobre:

Resultando no se justifica que la madre continúe en estado de viuda, se acordó devolver el expediente al Alcalde para que justifique este extremo.

Núm. 18. Vicente García García. Reconocido, fué declarado inútil. Se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º, art. 83 de la ley.

Reemplazo de 1895.

Número 1. Sinforiano Ochoa Heras, hijo de padre impedido, soldado con reclamación:

Resultando que el Ayuntamiento funda su acuerdo, en que no aparece

justificado el extremo de que el mozo mantenga á sus padres:

Resultando que los testigos que depone en el expediente al evacuar la pregunta referente á que el mozo se dedica á su oficio de sacristán para atender al sustento de sus padres, se limitan á contestarla en el sentido de que aquel se dedica al oficio desde hace quince días y cuando se halla en vacaciones:

Resultando que los dos testigos nombrados por el Ayuntamiento, añaden que si bien el padre carece de bienes, es lo cierto que ejerce el oficio de sacristán y barbero, trabajando también en las labores del campo:

Resultando que los dos testigos presentados por Manuel Montoya y Julián Madariaga, padres de mozos del reemplazo de 1897, manifiestan que el mozo Sinforiano ha venido del estudio después del sorteo, que no puede mantener á sus padres y que únicamente les ayuda cuando está en su compañía:

Considerando no se prueba de una manera clara que el mozo mantiene á sus padres y mucho menos que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que pueda prestarles.

Visto lo dispuesto en el caso 1.º, artículo 87, regla 8.ª del 88 de la ley de Reclutamiento y artículo 64 del Reglamento dictado para su ejecución, se acordó declarar soldado al mozo Sinforiano Ochoa Heras.

Núm. 4. Julián Martínez Uruñuela, hijo de padre impedido. Soldado con reclamación:

Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento, se funda en que el padre no debe ser considerado pobre:

Resultando figura con una riqueza líquida de 303 pesetas 42 céntimos después de rebajada la contribución que le dá un producto diario de 83 céntimos:

Resultando que el referido padre, es viudo y únicamente se compone la familia del mozo alistado y una hija de 19 años de edad que vive en compañía del padre:

Considerando que el pueblo de Santurde, es de escaso vecindario.

Visto lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado al mozo Julián Martínez Uruñuela.

Núm. 11. Tomás Arrea Aransay, alega ser hijo de padre pobre y sexagenario, y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que el Ayuntamiento fundó su acuerdo en que no aparece justificado el extremo de que el mozo mantenga á su padre:

Resultando que los testigos que depone en el expediente afirman es cierta la pregunta 2.ª en la que el mismo interesado manifiesta tiene un hijo Sacerdote:

Considerando que este hijo no se halla comprendido en ninguno de los casos que taxativamente señala la regla

1.ª, artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento y por lo tanto el mozo no puede considerarse hijo único, se acordó declarar soldado al mozo Tomás Arrea Aransay.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Ramón Robledo García. Exceptuado como hijo de viuda pobre sin reclamación. Resultando que al expediente no se acompaña documento alguno que justifique la pobreza de la madre. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que, unido que sea dicho documento lo remita de nuevo á esta Comisión dentro del término de ocho días.

Núm. 8. Juan Gómez Retes, hijo de viuda pobre, soldado con reclamación:

Resultando que el Ayuntamiento funda su acuerdo en que no aparece probado el extremo de que el mozo mantenga á su madre:

Resultando que los testigos nombrados por la parte que depone en el expediente, al evacuar la pregunta de que el mozo se dedica á su oficio de labrador para atender al sustento de su madre, se limitan á contestarla en el sentido de que es cierto; pero no lo hacen de una manera afirmativa en la 2.ª pregunta respecto á la hipoteca de una finca de la cual dicen que nada saben:

Resultando que los dos testigos nombrados por el Ayuntamiento, solo afirman que el mozo es hijo de Juan Gómez, que tiene dos hermanos casados, que no mantiene á su madre por ser estudiante y que solo se dedica á las labores del campo desde hace 13 días:

Considerando que por esta razón no se prueba de una manera clara que el mozo mantiene á su madre y mucho menos que estos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que pueda prestarles.

Visto lo dispuesto en el caso 2.º, artículo 87, regla 8.ª del 88 de la ley de Reclutamiento y artículo 64 del Reglamento dictado para su ejecución, se acordó declarar soldado al mozo Juan Gómez Repes.

(Se continuará.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.

Esámenes libres.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 15 de Mayo inclusive las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia é igualmente, por su orden, las asignaturas de que solicite examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Los alumnos matriculados en el curso actual en enseñanza oficial, privada y doméstica que desearan ser examinados como libres lo solicitarán del Sr. Director en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas.

Todos los alumnos de enseñanza libre que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales sin cuyo documento no serán admitidos ni á matrícula ni á examen.

Pago de derechos académicos.

Los alumnos de enseñanza oficial, privada y doméstica, matriculados en el curso actual de 1896 á 97, que hubieren de ser examinados en Junio ó Septiembre próximo, abonarán en esta Secretaría dentro del mes de Mayo próximo los correspondientes derechos académicos en papel de pagos al Estado, teniendo presente que de no hacerlo así no serán admitidos á examen en ninguna de las dos épocas citadas.

Logroño 22 de Abril de 1897.—El Secretario, Roque Cillero.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA 1.ª ZONA

DE LOGROÑO

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de Contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la Recaudación de las contribuciones territorial rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1896-97, tendrá lugar en esta capital durante los días del uno al veinte del próximo mes de Mayo, llevándose los recibos á domicilio por los auxiliares de esta Recaudación D. Juan Moreno y D. Antonio Lacalzada.

Así mismo se hace saber que transcurridos los días señalados en este edicto podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos en los días del uno al diez del mes de Junio próximo en las oficinas que la Recaudación tiene establecidas en la calle del General Espartero número cinco, entresuelo, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño, 26 de Abril de 1897.—Alfonso Gómez y Aragón.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVARRETE.

RELACION que remite el Alcalde de dicha villa al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero que ha verificado el replanteo de la carretera de tercer orden de Velilla á la Estación de Fuenmayor, Sección de Navarrete á Fuenmayor.

Número de orden.	Finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su residencia.	Nombre del Administrador.	Su residencia.	CLASE de la finca.	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.
1	Parte	Don Julián Corcuera Plaza	Navarrete	El dueño	Navarrete	Casa	El dueño
2	" "	* Ricardo de Pablo Nájera	Logroño	Id.	Logroño	Corral y cochera	Id.
3	" "	Idem de id. id.	Id.	Id.	Id.	Tierra blanca y huerta	Id.
4	" "	* Rafael Arjona (Herederos)	Navarrete	Id.	Navarrete	Tierra blanca	Id.
5	" "	* Dionisio Ramírez (Herederos)	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
6	" "	* Rafael Arjona (Herederos)	Id.	Id.	Id.	Viña	Id.
7	" "	El mismo	Id.	Id.	Id.	Tierra blanca	Don Blas Sierra
8	" "	Sr. Conde de Rodezno	Madrid	Don Raimundo Santaolalla	Id.	Id.	" Benigno Santo Domingo
9	" "	Don Rafael Arjona (Herederos)	Navarrete	El dueño	Id.	Id.	El dueño
10	" "	" José María Lerena (Herederos)	Id.	Id.	Id.	Viña	Id.
11	" "	El mismo	Id.	Id.	Id.	Tierra blanca	Don Francisco Sierra
12	" "	" Vicente Mendiri	Logroño	Id.	Logroño	Id.	* Julián Marín
13	" "	Doña María Paz de la Plaza	Madrid	Don Florencio Velasco	Navarrete	Id.	* Gregorio Llorente Tofé
14	" "	" María Pilar Tosanto Micó	Burgos	Don Aureliano Muro	Id.	Id.	* Aureliano Muro
15	" "	Don Ricardo Tosantos Ferrer	Navarrete	El dueño	Id.	Id.	* Tomás Olarte
16	" "	* Ramón Verástegui (Herederos)	Vitoria	Cayo Santaolalla	Id.	Id.	" Saturnino Navarro
17	" "	* Enrique Tosantos	Haro	El dueño	Haro	Id.	" Gregorio Muro
18	" "	Doña Dolores Montes	Albacete	Don José Dolores Lerena	Navarrete	Id.	* Casto Nalda
19	" "	Don Enrique Tosantos	Haro	El dueño	Haro	Id.	" Gregorio Muro
20	" "	Doña Lucía Fernández Bobadilla	Navarrete	La dueña	Navarrete	Id.	La dueña
21	" "	Don Enrique García Bilbao	Uruñuela	El dueño	Uruñuela	Id.	Don Andrés Fernández
22	" "	* Salvador Ayala (Herederos)	Navarrete	Id.	Navarrete	Id.	" Anselmo Corzana
23	" "	" Bonifacio Muro	Id.	Id.	Id.	Id.	El dueño
24	" "	* José María Lerena (Herederos)	Id.	Id.	Id.	Id.	Don Andrés Fernández y Pantaleón Muro
25	" "	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	El dueño
26	" "	" Laureano Santaolalla	Vitoria	Id.	Vitoria	Id.	Don Cayo Santaolalla
27	" "	" Juan José Unceta	Navarrete	Id.	Navarrete	Id.	" Tomás Soto
28	" "	* Enrique García Bilbao	Uruñuela	Id.	Uruñuela	Id.	" Andrés Fernández
29	" "	" Cayo Santaolalla	Navarrete	Id.	Navarrete	Id.	El dueño
30	" "	" Bonifacio Díez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
31	" "	" Enrique García Bilbao	Uruñuela	Id.	Uruñuela	Id.	Don Andrés Fernández

Navarrete á 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, José María Briones.—Hay un sello que dice:—*Alcaldía de Navarrete.*—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Ezcurdia.

Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Don Nicanor Sáenz Barrio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho del actual, se encuentra el siguiente:

Particular. «En tal estado, visto el déficit de mil veintidos pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil veintidos pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña y cinco milésimas por igual cantidad de patatas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª, del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 38.350 kilogramos de paja, 80.000 de leña y 23.900 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las mil veintidos pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Antonio Caro.—Sebastián Adán.—Francisco Ajamil.—Prudencio Díez.—Pedro Díez.—Nicanor Sáenz.—Faustino Viguera.—Santiago Sáenz.—Nicanor Sáenz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Zenzano á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Nicanor Sáenz.—V.º B.º. El Alcalde, Antonio Caro.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de mil veintidos pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	kilo.	38.350	» 04	» 01	383 50
Leña de id.	id.	80.000	» 02	» 05	400 »
Patatas.	id.	23.900	» 05	» 01	239 »
TOTAL.		142250	»		1022 50

Zenzano á 10 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Antonio Caro.—El Secretario, Nicanor Sáenz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Antonio Caballero Alvarez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose confectionado el padrón industrial de todos los contribuyentes comprendidos en este término municipal el cual ha de servir de base para la matrícula correspondiente al ejercicio económico entrante, se halla expuesto al público por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los vecinos en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Nájera 24 de Abril de 1897.—Juan Antonio Caballero.—Por su mandato, Pio Sotés.

Don Justo de la Guardia Angulo, Alcalde constitucional de Rodezno,

Hago saber: Que el día 15 de Mayo á las diez de su mañana en la casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento, á venta libre, excepto el grupo de líquidos, carnes y sal; si en esta 1.ª subasta no se presentasen licitadores, se anuncia una segunda para el día 26 del mismo mes y á igual hora.

Terminado este acto se procederá al remate también en pública subasta, de los líquidos y carnes y sal con facultad de venta á la exclusiva al por menor; tanto una subasta como otra, se verificarán por el sistema de pujas á la llana y si no hubiera posterior se entiende que ha de celebrarse una segunda y tercera con diez días de intervalo de una á otra.

Los que deseen tomar parte en las mismas pueden enterarse de las condiciones cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rodezno 24 de Abril de 1897.—Justo de la Guardia.

Don Santos Ocón Moreno, Alcalde constitucional de Turruncún.

Hago saber: Que adoptado en esta localidad por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en los ejercicios de 1897 á 1900, el arriendo á venta libre, de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 30 del mes actual de once á doce de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de 1390'50 pesetas por cada un año, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Que la subasta se celebrará, bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Que para hacer proposiciones ha de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo de la subasta por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento de Consumos.

Que el pliego de condiciones á que

ha de sujetarse el rematante, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que ha de prestar el agraciado ha de ser á satisfacción del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta se celebrara sin efecto, tendrá lugar la segunda el día diez de Mayo próximo venidero á la propia hora con las mismas formalidades, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo antedicho, para tan solamente por un año.

El arrendatario tendrá la obligación de ingresar directamente en la caja provincial del Tesoro el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

Turruncún 20 de Abril de 1897.—Santos Ocón.

El día 4 de Mayo, próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1897-98, bajo el tipo de 709'45 pesetas, y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose además las condiciones del expediente, que obra al público en la Secretaría de este Municipio. Para hacer posturas se depositará previamente el 4 por 100 de mencionado total.

Villarejo 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Claudio Cañas.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, los mozos Martín Blanco Martínez, y Blas Fernández Segura, números 1 y 14 del sorteo de este año, hijos de Jacinto y Casilda el primero, y de Ecequiel y Paula el segundo, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Las señas de dichos mozos son las siguientes:

Martín Blanco Martínez, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca algo crecida, frente espaciosa y color trigoño.

Señas de Blas Fernández Segura: pelo castaño, ojos garzos, nariz algo chata, barba regular, boca idem, frente espaciosa, color moreno y aire marcial.

Particulares, ninguna.

Soto de Cameros á 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gaspar Campo.